

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante esta Administración, como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.

CAPITULO IV.-SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 15. Simplificación de procedimientos.

1. Todos los procedimientos y trámites de esta Ciudad Autónoma de Melilla aplicables al establecimiento y la prestación de servicios en esta Administración, deberán ser simplificados de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

2. Todos los procedimientos y trámites que supeditan el acceso y ejercicio de una actividad de servicios, se podrán realizar electrónicamente y a distancia salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

3. La Ciudad Autónoma de Melilla revisará los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y la prestación de servicios con el objeto de impulsar su simplificación.

4. El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá aprobar normas y adoptar los acuerdos y medidas que estime oportuno para la simplificación, racionalización y normalización de procedimientos.

Artículo 16. Criterios generales de los procedimientos.

Los procedimientos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el establecimiento y la prestación de servicios en el territorio de Melilla deberán ser;

- a) De carácter reglado.
- b) Claros e Inequívocos.
- c) Objetivos.
- d) Transparentes.
- e) Proporcionados al objetivo del Interés General.
- f) Dados a conocer con antelación.

Artículo 17. Eliminación de trámites.

Se deberán eliminar o sustituir por alternativas menos gravosas para el prestador, los siguientes trámites:

- a) Aquellos que estén duplicados.
- b) Los que supongan un coste excesivo para el prestador.
- c) Los que no sean claros
- d) Los que no sean accesibles para el prestador.
- e) Los que por puedan implicar retrasar el comienzo del ejercicio de la actividad.

Artículo 18. Documentación no exigible.

1. En la tramitación necesaria para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en esta Ciudad Autónoma, sólo podrán exigirse los documentos o datos que sean estrictamente necesarios.

2. No se podrán exigir datos o documentos que estén en posesión de otra Administración Pública española o de cualquier Institución Pública de otro Estado miembro.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios, se aceptarán los documentos procedentes de cualquier Administración Pública española o de cualquier Institución Pública de otro Estado miembro, de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos.

4. En el caso de documentos emitidos por una autoridad competente, no se exigirá la presentación de documentos originales o copias compulsadas ni traducciones juradas, salvo en los